

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 43

JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Febrero de 1948

AÑO XIII

NUM. 47

Núm. 670

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de enero de 1948

por la que se dan normas para que la Orden de 25 de noviembre de 1947 sobre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro de Enfermedad quede redactada en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 25 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 4 del siguiente mes de diciembre, por la que se disponía que quedan vinculados en un mismo facultativo los cargos de Médico Titular o de Asistencia Pública Domiciliaria y de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este Departamento, de 25 de noviembre del año último, quede redactada en la siguiente forma:

1.º Todo Médico Titular o de Asistencia Pública Domiciliaria en servicio activo con plaza en propiedad o interinamente de todas las categorías, será designado, automáticamente, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con igual carácter que tenga el nombramiento de Médico Titular, con la obligación ineludible, por parte de estos facultativos, de ejercer ambos cargos una vez tomada posesión del de Titular, cesando como consecuencia en los dos simultáneamente y a todos los efectos, al cesar en uno de ellos cualquiera que sea la causa que motive dicho cese.

2.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación un Tribunal especial encargado de juzgar y sancionar aquellas faltas que pudieran cometer los Médicos Titulares, tanto en relación con las funciones de este cargo como como en el ejercicio de las que tienen encomendadas como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este tribunal deberá constituirse por un médico Inspector del Servicio Sanitario del Seguro, en representación del Ministerio de Trabajo; otro de la Dirección General de Sanidad; otro del Consejo General de Colegios Médicos, y otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las JONS, cuyo Tribunal actuará bajo la presidencia de un Consejero Nacional de Sanidad, nombrado por este Ministerio de acuerdo con el de Trabajo.

3.º La tramitación del expediente, en cuanto a las faltas cometidas como facultativos del Seguro Obligatorio de enfermedad por los expresados Médicos Titulares, será la prevista en los artículos 147 a 149, inclusive, del texto refundido de 19 de febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), salvo el tercer párrafo de dicho artículo 149, que queda modificado en el sentido de que concluso el expediente la Inspección Central de los Servicios Sanitarios del Seguro lo elevará al Tribunal a que alude el apartado segundo de esta Orden, dando cuenta de lo actuado y de la sanción que se propone a la Dirección General de Previsión.

4.º Las sanciones que el Tribunal puede acordar para dichas faltas serán las que determina el artículo 151 del citado texto refundido de 19 de febrero de 1946.

5.º Son asimismo de aplicación a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que presten servicio en el Seguro los artículos 156 a 159 inclusive del expresado texto refundido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1948.

PEREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Comisión Permanente de Educación Primaria de Córdoba

Núm. 664

En cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria número 23 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de 24 de Octubre último, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 del pasado Enero, esta Comisión en sesión celebrada en el día de hoy, acordó abrir convocatoria para los Maestros del Escalafón de derechos limitados que deseen realizar las pruebas para el pase al de plenos derechos a cuyo efecto se dá un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dirijan sus instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas al Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, acompañada de hoja de servicios.

Las pruebas que han de realizar en el mes de Junio próximo son las determinadas en las disposiciones de que se ha hecho mención, en sus apartados a) y b) y que copiados literalmente dicen así:

Ejercicio Escrito: Durante el tiempo máximo de dos horas, desarrollarán un tema de Pedagogía, de Religión o de Formación del espíritu Nacional, sacado a suerte entre los que constituyen el cuestionario de los cursos de la Escuela del Magisterio.

Ejercicio Práctico: Consistente en una lección ante un grupo de niños en el tiempo máximo de veinte minutos sobre un tema de programa escolar de Graduada, concediéndole el

Tribunal el tiempo que considere preciso para su preparación y facilitándoles el material necesario.

Córdoba 14 de Febrero de 1948.

— El Delegado-Secretario, Manuel Guerra.

Núm. 665

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto vigente del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de Diciembre de 1947, «Boletín Oficial del Estado» del 17 del pasado Enero, se convoca a los señores Maestros y Maestras para la formación de las listas para la provisión de las Escuelas que resulten vacantes por bajas definitivas y sustituciones.

La documentación, para solicitar, estará compuesta de los siguientes documentos:

Primero.—Instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión Permanente de Educación Primaria, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Segundo.—Certificado de Nacimiento del Registro Civil, legalizado si fuera de otra provincia.

Tercero.—Copia compulsada del Título profesional o certificado original de haber hecho el depósito del mismo, reintegrado con póliza de 1'50 pesetas la primera.

Cuarto.—Certificado de buena conducta, del Cura Párraco, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, reintegrado con pólizas de 3,00 pesetas cada uno.

Quinto.—Certificación de antecedentes penales.

Sexto.—Certificado de no padecer tuberculosis, expedido por el Dispensario Antituberculoso, reintegrado con póliza de 3'00 pesetas.

Séptimo.—Certificado médico, reintegrado con póliza de 3'00 pesetas de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que no esté debidamente dispensado.

Octavo.—Los que tengan servicios

interinos, acompañarán hoja de servicios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus expedientes completos.

Córdoba 14 de Febrero de 1948.
-El Delegado-Secretario, Manuel Guerra.

Abogacía del Estado

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 659

Por la presente, se hace saber a los Ayuntamientos, que a continuación se expresan, que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan, que les han sido liquidadas, por impuesto de Personas Jurídicas, correspondiente al año 1948, previniéndoles, que si no lo verifican en dicho plazo incurrirán en la multa del 10 por 100 de las cuotas liquidadas, y habrán de pagar también el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se realice el pago, debiendo una vez que ingresen presenten en esta Abogacía del Estado la carta de pago que, acredite dicho ingreso.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Ayuntamiento de Dos Torres	1.957'42
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	3.737'50
Ayuntamiento de Añora	2.362'21
Ayuntamiento de Alcaracejos	671'79
Ayuntamiento de Palma del Río	161'89
Ayuntamiento de Villaviciosa	608'57
Ayuntamiento de Puente Genil	130'00
Ayuntamiento de la Carlota	99'46
Ayuntamiento de Doña Mencía	22'23
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	1.537'32
Ayuntamiento de Villanueva del Duque	252'65
Ayuntamiento de Torrecampo	1.680'32
Ayuntamiento de Montemayor	83'72
Ayuntamiento de Villanueva del Rey	286'75
Ayuntamiento de Obejo	339'30
Ayuntamiento de Almedinilla	76'03
Ayuntamiento de Fuente Palmera	225'79
Ayuntamiento de Carcabuey	78'42
Ayuntamiento de Bujalance	3.038'52
Ayuntamiento de Espejo	46'89
Ayuntamiento de El Viso	901'04
Ayuntamiento de Fernán Núñez	43'41
Ayuntamiento de Espiel	1.306'88
Ayuntamiento de Montoro	1.580'42
Ayuntamiento de Hornachuelos	1.309'63

Ayuntamiento de Cabra	259'55
Ayuntamiento de Pedro Abad	90'14
Ayuntamiento de Pozoblanco	2.756'77
Ayuntamiento de La Victoria	121'57
Ayuntamiento de El Guijo	578'82
Ayuntamiento de Conquista	21'92
Ayuntamiento de Valsequillo	365'85
Ayuntamiento de Almodóvar del Río	375'94
Ayuntamiento de Belmez	1.606'93
Ayuntamiento de Cañete de las Torres	1.042'11
Ayuntamiento de Pedroche	895'63
Ayuntamiento de Santa Eufemia	780'98
Ayuntamiento de Posadas	741'88
Ayuntamiento de Fuente Tójar	48'13
Ayuntamiento de Montalbán	136'40
Ayuntamiento de Santaella	385'28
Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros	79'43
Ayuntamiento de La Granjuela	106'22
Ayuntamiento de Villa del Río	439'50
Ayuntamiento de Luque	58'25
Ayuntamiento de Zuhéros	207'63
Ayuntamiento de Baena	245'31
Ayuntamiento de Castro del Río	201'89
Ayuntamiento de Adamuz	187'02
Ayuntamiento de Fuente la Lancha	69'47
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	1.087'40
Ayuntamiento de Benamejil	53'33
Ayuntamiento de Monturque	60'06
Ayuntamiento de Belalcázar	551'93
Ayuntamiento de Aguilar	45'98
Ayuntamiento de Rute	116'59
Ayuntamiento de Iznájar	42'45
Ayuntamiento de Los Blázquez	221'98
Ayuntamiento de Villafranca	75'33
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	617'54
Ayuntamiento de Las Cuatro Villas del Condado de Santa Eufemia	50'86

Córdoba 16 Febrero 1948.—El Abogado del Estado, Francisco Garrote.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 668

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 10 del mes actual, al objeto de facilitar al pago de atrasos por todos conceptos al vecindario, tomó el acuerdo, de dar un nuevo plazo, para que, sin anular su cobro en periodo ejecutivo y si solo suspendiendo dicha acción por el periodo del plazo, que se da, puedan todos los deudores al Ayuntamiento ponerse al corriente en sus débitos.

Dicho plazo termina el día 29 del presente mes dando comienzo desde la publicación del presente edicto.

Pasado dicho plazo adquirirá de nuevo su vigor el procedimiento ejecutivo.

Los débitos a que hace referencia el anterior acuerdo son por, los siguientes conceptos:

Repartimiento de Utilidades del 1945 y anteriores.

Ejercicios del 1946 y 1947; Desagüe pluviales; Tránsito de animales domésticos por la vía pública; Impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo; Tránsito de perros por la vía pública; Rodaje y arrastre por vías municipales; kioscos y Depósitos por ocupación de la vía pública; Desagüe de canalones; Servicio de alcantarillado y caños; Recogidas de basuras en domicilios particulares; Inspección sanitaria de alimentos; Vigilancia especial de Establecimientos; Vallado de Solares; Revoco y enlucido de fachadas; Gas y Electricidad; Cementerio Municipal; Prestación personal; Cinco céntimos sobre litro vinos; Escaparates y muestras y letreros; Inspección de motores y calderas; Tribunas, toldos y vuelos sobre la vía pública.

Asimismo y por el presente se abre el plazo para el pago en período voluntario, que dará comienzo el primer día del mes de Marzo para el pago de las cuotas trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 1947 y de las semestrales del mismo, de los anteriores arbitrios municipales y para el pago del primer trimestre del 1948 de las dichas exacciones municipales, más las de vigencia en el presente año, que se detallan a continuación: Contribuciones especiales; Retretes que no tengan agua a presión; Incremento del valor de los terrenos; Solares sin edificar; Ocupación de la vía pública o terrenos comunales, Carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Dichas cuotas podrán ser liquidadas sin recargo alguno del 1 al 20 de Marzo; con el 10 por 100 del 20 al 31 de dicho mes y, pasado dicho día incurrirán en apremio, sin nuevo recordatorio con el 20 por 100 de recargo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaviciosa a 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, A. Moreno.

MONTORO

Núm. 666

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que formada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1947 y cerrada en 31 de Diciembre del mismo, quedan expuesto al público los documentos que le constituyen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 16 de Febrero de 1948.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 621

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en derecho, Juez Comarcal excedente, y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente bajo el número 442 de 1947, por estafa, contra Antonio Torres Garrido, cuyo domicilio se ignora, y con fecha 22 de Noviembre pasado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Torres Garrido, a la pena de cinco días de arresto menor en la Prisión, indemnización a la RENFE en la cantidad de 14'30 pts. importe del billete que dejó de hacer efectivo el día 26 de Abril ppdd. en el trayecto de Córdoba a Montilla y en el tren 510 y al pago de las costas de este procedimiento; notifíquesele la presente por medio de exhorto que será remitido al Juzgado Municipal Decano de dicha Capital. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.
-M. Camacho Melendo.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.—V. Merino Muro.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que le sirva de notificación en forma al inculcado expido el presente en Córdoba, con el visto bueno del Sr. Juez, a 10 de Febrero de 1948.—Vicente Merino.—V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 627

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 220 de 1947 Amparo Cepedosa Casado, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1948.—El Juez M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 628

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado en el expediente número 775, de 1947 Antonia Ríos Toledano, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a 13 de Febrero de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA